

RDL 7/2026: medidas fiscales en respuesta a la crisis energética

Mediante el RDL 7/2026 se aprueban medidas fiscales en respuesta a la crisis en Oriente Medio

España | Legal Flash | Marzo 2026

ASPECTOS CLAVE

- Con el Real Decreto-ley 7/2026 (RDL 7/2026) se aprueban modificaciones y medidas fiscales relevantes que afectan al **Impuesto sobre Sociedades (IS)**, al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, al **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**, al **Impuesto sobre Hidrocarburos**, al **Impuesto sobre la Electricidad**, al **Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica** y a determinados **Impuestos locales**.
- Algunas de las medidas ya se incluyeron en Reales Decretos-leyes previos (como el RDL 16/2025 y 2/2026) y con motivo de la no convalidación de estos RDL se han vuelto a aprobar.
- Las medidas fiscales aprobadas persiguen combatir las consecuencias económicas derivadas de la crisis energética producida por el conflicto bélico en Oriente Próximo, así como mejorar la eficiencia energética.
- Este RDL debe ser convalidado por el Congreso de los Diputados, en el plazo de 30 días desde su aprobación.





Introducción

El Gobierno ha aprobado el [Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan integral de Respuesta a la Crisis de Oriente medio](#) (“**RDL 7/2026**”), en el que se incluyen medidas tributarias que afectan a diversas materias y a varios impuestos.

Algunas de las medidas ya se aprobaron por el [Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social](#) (“**RDL 16/2025**”), y, posteriormente, por el [Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial](#) (“**RDL 2/2026**”), pero decayeron al no ser **convalidados** estos dos RDL por el Congreso de los Diputados.

Otras medidas son similares a las que se aprobaron en 2022 con motivo de la crisis energética derivada de la guerra con Ucrania.

Finalmente, otras medidas tienen su antecedente en el también derogado [Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico](#) (“**RDL 7/2025**”).

A continuación, se analizan todas estas medidas fiscales.

Impuesto sobre Sociedades

Con la finalidad de **mejorar la eficiencia energética** de las empresas, el RDL 7/2026 vuelve a aprobar dos modificaciones relevantes en la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (IS) que ya se incluyeron en el RDL 16/2025 y en el RDL 2/2026. Estas dos medidas se reproducen sin introducir cambio alguno, con efectos para los periodos impositivos que, iniciados a partir de 1 de enero de 2025, no hubiesen concluido a la entrada en vigor del RDL 7/2026.

Libertad de amortización para las inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables

En primer lugar, se prorroga para los ejercicios 2025 y 2026 la libertad de amortización para las inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.

Esta libertad de amortización fue creada por el Real Decreto-ley 18/2022 y su vigencia ya se prorrogó (para 2024) con el Real Decreto-ley 8/2023, tal y como comentamos en nuestros [Legal Flash | RDL 18/2022: medidas en los sectores eléctrico y del gas natural](#) y [Legal flash | Novedades fiscales aprobadas a finales de 2023, respectivamente](#), de forma que la intención es prorrogarla dos años más, 2025 y 2026.

Las inversiones aptas para esta libertad de amortización son (i) inversiones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica y (ii) para inversiones en instalaciones para uso térmico de consumo propio, que utilicen (ambas) energías de fuentes renovables y que sustituyan instalaciones que utilicen energía de fuentes no renovables fósiles.

Esta norma tiene como principal peculiaridad que la libertad de amortización se debe aplicar en el mismo ejercicio en que entre en funcionamiento la inversión. En concreto, si la inversión entra en funcionamiento en 2025 o en 2026, la libertad de amortización solo se podrá aplicar en el periodo impositivo que se inicie o concluya en 2025 o 2026 (como ocurre con las inversiones que han entrado en funcionamiento en 2023 o en 2024). Además, se sigue exigiendo el mantenimiento de plantilla para poder consolidar el incentivo fiscal en los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, así como el importe máximo de inversión, de 500.000 €, que puede beneficiarse de la libertad de amortización.



Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga

El [Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social](#) (“RDL 4/2024”) sustituyó, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024 y no hubieran concluido a su entrada en vigor, la amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga por una **libertad de amortización para estas inversiones afectas a actividades económicas**. Esta medida, aprobada por el RDL 4/2024, afectaba originariamente a inversiones que entren en funcionamiento en los periodos impositivos iniciados en 2024 y 2025. Sobre esta novedad se puede consultar nuestro [Legal Flash | Novedades fiscales inminentes en el RDL 4/2024](#).

Con el RDL 7/2026 se prorroga la medida a las inversiones que entren en funcionamiento en periodos impositivos iniciados en 2026 (en idénticos términos a como se aprobó por el RDL 16/2025 y 2/2026, que no fueron convalidados).

Recordemos que las inversiones que pueden disfrutar de la libertad de amortización son:

- Vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del [anexo II](#) del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 del [Reglamento \(UE\) 2023/1804](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

Para aplicar este incentivo resulta necesario que las inversiones se encuentren afectas a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los periodos impositivos que se inicien en los años 2024, 2025 y 2026, además de cumplir con determinados requisitos formales previstos por la norma.

Recordemos que con el RDL 4/2024 se extendió esta libertad de amortización a los contribuyentes del IRPF en los términos previstos por dicha norma.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El RDL 7/2026 reproduce la prórroga que ya aprobaron el RDL 16/2025 y el RDL 2/2026 de algunas medidas para favorecer la transición energética en el ámbito del del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (**IRPF**). Además, introduce en sede del IRPF una medida nueva relativa a instalaciones de sistemas de autoconsumo renovable.

Deducciones en el IRPF por obras para la mejora de eficiencia energética en viviendas

Así, se prorroga para 2025 y 2026 la **deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas**. Esta deducción fue introducida inicialmente por el Real Decreto-ley 19/2021, y ha sido objeto de varias prórrogas mediante el Real Decreto-ley 18/2022 y el Real Decreto-ley 8/2023. Con el RDL 7/2026 se prorroga de nuevo para los ejercicios 2025 y 2026.

Recordemos que esta deducción en la Ley 35/2006 del IRPF tiene **tres modalidades** en función de las obras que se acometan. Así, se prevé una deducción del 20 por ciento (con una base máxima de deducción de 5.000 euros) para **obras que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda**. Si las **obras mejoran en el consumo de energía primaria no renovable**, la deducción es del 40 por ciento (con una base máxima de deducción de 7.500 euros). Finalmente, en los casos de **edificios en los que se lleve a cabo una rehabilitación energética**, la deducción es del 60 por ciento (con una base máxima anual de deducción de 5.000 euros y con una base máxima acumulada —en los distintos años— de deducción de 15.000 euros). La norma detalla los conceptos deducibles y, con la nueva prórroga aprobada por el RDL 16/2025, permite la inversión hasta 31 de diciembre de 2026 para las dos primeras modalidades y hasta 31 de diciembre de 2027 para la tercera. Esta ampliación de un año también se aplica a otros plazos previstos por la norma.



Deducción por la adquisición de vehículos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga

Mediante el RDL 7/2026 se reproduce la extensión prevista por el RDL 16/2025 y RDL 2/2026 al ejercicio 2026 de un incentivo en el IRPF, aprobado por el Real Decreto-ley 5/2023, para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila combustible y la instalación de infraestructuras de recarga.

En concreto, se seguirá aplicando en 2026:

- Una **deducción del 15 por ciento en el IRPF** para la **adquisición de un único vehículo eléctrico nuevo, no afecto a la actividad económica**, que cumpla con los requisitos previstos en el apartado 2 de la [disposición adicional quincuagésima octava](#) de la Ley 35/2006 del IRPF. La base máxima de deducción es de 20.000€.
- Una **deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas para la instalación en un inmueble de sistemas de recarga de baterías de vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica**. La base máxima anual de deducción es de 4.000€, debiéndose practicar la deducción en el periodo impositivo en que finalice la instalación —indicándose que no podrá ser posterior a 2026—.

Deducción por la instalación de sistemas de autoconsumo renovable

Mediante el RDL 7/2026 se añade una nueva disposición adicional sexagésima segunda en la Ley del IRPF que regula una nueva deducción en este impuesto por la instalación de **sistemas de autoconsumo renovable no afectos a actividades económicas**. En concreto, se aprueban dos tipos de deducciones vinculadas a la instalación de sistemas destinados al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables de acuerdo con lo definido en el [Real Decreto 244/2019](#), por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. En concreto, las deducciones son:

- Una **deducción del 10 por ciento** de las cantidades satisfechas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 para la instalación durante dicho periodo en un **inmueble propiedad del contribuyente del IRPF**, y
- Una **deducción del 20 por ciento** de las cantidades satisfechas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 para la instalación durante dicho periodo en **edificios de uso predominantemente residencial** por parte de contribuyentes del IRPF, propietarios de viviendas ubicadas en los mismos.

La base máxima anual de las deducciones será de 5.000 euros anuales y se precisa que, en ningún caso, una misma instalación dará derecho a las dos deducciones (del 10 por ciento o del 20 por ciento) citadas. También se precisa que una misma deducción no puede dar lugar a esta deducción y a la deducción para la mejora de eficiencia energética en viviendas (comentada previamente y regulada en la disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF), así como que los sistemas de autoconsumo no pueden estar afectos a una actividad económica.

La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por la instalación mediante tarjeta de crédito, débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito a las personas que realicen la instalación, quedando, por tanto, excluido el pago mediante entrega de importe en metálico. La norma aclara que se consideran cantidades satisfechas para la instalación de los sistemas de autoconsumo las necesarias para llevarla a cabo, incluyendo la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.

Esta deducción deberá aplicarse en el IRPF del 2026, debiendo contar con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

Impuesto sobre el Valor Añadido

El RDL 7/2026 aprueba también una **reducción del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), del 21 por ciento al 10 por ciento** de determinadas operaciones, con **efectos desde el 22 de**



marzo hasta el 30 de junio de 2026. En concreto, la medida afecta a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- a) **Energía eléctrica efectuadas a favor de los siguientes titulares de suministro de electricidad:** (i) aquellos cuya potencia contratada sea inferior a 10 kW, y (ii) aquellos que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.
- b) **Gas natural, briquetas y “pellets”** procedentes de la biomasa y a la madera para leña.
- c) **Gasolinas, gasóleos y biocarburantes** destinados a ser usados como carburante, comprendidos en determinados epígrafes de la tarifa 1º del artículo 50.1 de la Ley 38/1992 de Impuestos especiales.

No obstante, el RDL 7/2026 también precisa que si en el mes de abril la variación del **Índice de Precios del Consumo (“IPC”)** de la electricidad, del gas y de los carburantes (respectivamente, en relación con las letras a), b) y c) previas) no supera en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior —de acuerdo con la información que publique en mayo el Instituto Nacional de Estadística— la reducción del tipo impositivo del IVA dejará de aplicarse a partir de 1 de junio de 2026. Por tanto, alguna de estas medidas podría tener una vigencia temporal más limitada: del 22 de marzo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026. Todo dependerá del IPC correspondiente.

Impuesto sobre Hidrocarburos y ayudas extraordinarias para sufragar el precio de carburantes

Con el RDL 7/2026 se aprueba con efectos desde el 22 de marzo de 2026 **una reducción de los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos**, regulados en determinados epígrafes de la Tarifa 1ª del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Dicha modificación tiene una vigencia temporal limitada hasta el 30 de junio de 2026. Sin embargo, se precisa que, si en el mes de abril la variación del IPC de carburantes no supera en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior, la reducción de los tipos impositivos dejará de aplicarse a partir del 1 de junio de 2026.

Por otra parte, el RDL 7/2026 establece, con efectos desde el 22 de marzo y hasta el 30 de junio de 2026, que el **tipo de la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional**, regulado en el [artículo 52 bis.6](#) de la Ley 38/1992 de Impuestos especiales, será de **cero euros**. El citado artículo 52 bis. 6 de la Ley 38/1992 regula la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional a la que tienen derecho ([artículo 52 bis. 2](#)): (i) los vehículos de motor o conjuntos de vehículos acoplados destinados exclusivamente al transporte de mercancías por carretera, con un peso máximo autorizado igual o superior a 7,5 toneladas, (ii) los titulares de vehículos de motor destinados a transportes de pasajeros, regular u ocasional, incluidos en las categorías M2 o M3 de la Directiva 70/156/CEE y (iii) los taxis.

Esta devolución se suspende durante este periodo al quedar sustituida **por una ayuda directa y extraordinaria**. El RDL 7/2026 aprueba varias ayudas temporales para paliar el **efecto perjudicial del incremento de los costes de los productos petrolíferos en determinados sectores**, entre ellas una que afecta a los contribuyentes que pueden solicitar la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Así, se aprueba:

- Una ayuda temporal de 0,20 euros por cada litro de gasóleo adquirido, entre el 22 de marzo y 30 de junio de 2026, por los titulares de vehículos que tienen derecho a la citada devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos.
- Una ayuda temporal de importe fijo para los profesionales de transporte por carretera —personas físicas o sociedades— que no puedan ser beneficiarios de la citada devolución parcial y que desarrollen determinadas actividades identificadas según el epígrafe del IAE por la propia normativa (i.e. transporte urbano colectivo, servicios de mudanza, etc.). El importe de la ayuda se determina atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario.



- Una ayuda para los servicios de transporte marítimo de pasaje o de pasaje y carga rodada en régimen de pasaje, en navegaciones de línea regular de cabotaje declaradas de interés público de competencia estatal o sobre líneas marítimas interinsulares y sobre líneas regulares de cabotaje marítimo de competencia estatal. La ayuda asciende a 0,1375266 céntimos de euro por cada milla navegada por tonelada de arqueado bruto, debiéndose determinar el importe individual de ayuda para cada buque en función del su arqueado bruto y de las millas recorridas en su servicio regular.
- Una ayuda temporal de 0,20 euros por cada litro de gasóleo adquirido destinados al uso agrario desde el 22 de marzo hasta el 30 de junio de 2026, para aquellos agricultores que tengan derecho a la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas conforme a lo previsto en el [artículo 52 ter](#) de la Ley 38/1992 de Impuestos especiales.
- Una ayuda compensatoria a tanto alzado a empresas armadoras de buques pesqueros, de 0,20 euros/litro de carburante desde el 22 de marzo hasta el 30 de junio de 2026.

Todas estas ayudas extraordinarias requieren el cumplimiento de determinados requisitos detallados en el propio RDL 7/2026. Además, deberá cumplirse con la forma y plazo establecidos, también por el propio RDL 7/2026, para su solicitud.

Por último, conviene resaltar que, a las empresas beneficiarias de alguna de las ayudas directas, aprobadas con este RDL 7/2026, se les impone la obligación de no despedir durante un determinado plazo y, en su caso, cumplir con el plan de movilidad sostenible, como comentamos en nuestro [Post | Ayudas por la crisis en Oriente Medio: Condiciones laborales](#).

Impuesto sobre la electricidad

Con el RDL 7/2026 se aprueba con efectos desde el 22 de marzo de 2026 y vigencia hasta el 30 de junio de 2026 **una reducción del tipo impositivo general del Impuesto sobre la Electricidad** (regulado en el artículo 99 de la ley 38/1992 de Impuestos especiales) **del 5,11269632 por ciento al 0,5 por ciento**.

Sin embargo, se precisa que si en el mes de abril la variación del IPC de la electricidad no supera en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior —de acuerdo con la información que publique en mayo el Instituto Nacional de Estadística—, la reducción del tipo impositivo dejará de aplicarse desde el 1 de junio de 2026.

Impuesto sobre el Valor de la producción de la Energía Eléctrica

Con el RDL 7/2026 se aprueban modificaciones relevantes en la **base imponible** y en el **importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica para el ejercicio 2026**.

En concreto, con la modificación aprobada, **la base imponible del impuesto para el ejercicio 2026 se ve minorada en el 10 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y en el 100 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural**.

Además, en coherencia con la modificación aprobada relativa a la base imponible, se aprueba también una **reducción de la base imponible de los pagos fraccionados del impuesto**. En concreto, se precisa que la base imponible del pago fraccionado del primer trimestre se minorará en el 10 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante ese trimestre natural. La base imponible del pago fraccionado del segundo, tercero y cuarto trimestre se minorará en el 10 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en el 100 por ciento de las incorporadas durante el segundo trimestre.



La regulación aprobada por el RDL 7/2026 precisa que se compensará al sistema eléctrico por el importe equivalente a la reducción de recaudación consecuencia de la medida.

Otras modificaciones en Impuestos locales

Con el RDL 7/2026 se aprueban además otras modificaciones, para favorecer la electrificación, en el **Impuesto sobre Actividades Económicas (“IAE”)**, en el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (“IBI”)** y en el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (“ICIO”)**. Las medidas expuestas tienen su antecedente en el derogado RDL 7/2025.

En el **IAE**, y a los efectos del elemento tributario “**potencia instalada**” de las Tarifas del Impuesto, introduce en la Regla 14ª de las Instrucciones que no se considerará la potencia instalada correspondiente a **hornos y calderas eléctricos** (equiparándolos a los hornos y calderas que funcionan a base de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, que ya estaban excluidos a estos efectos).

En cuanto el **IBI**, se modifica la regulación sobre la **bonificación potestativa** (que pueden regular las ordenanzas fiscales) de **hasta el 50 por ciento de la cuota del IBI** de inmuebles en los que se haya instalado **sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico** de la energía proveniente del sol, para extenderlo también a la **energía ambiente**. Además, se precisa que la ordenanza fiscal podrá establecer **diferentes porcentajes de bonificación** sin exceder el límite máximo del 50 por ciento, en el caso de cesión de espacios para la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía cuyo uso o propiedad esté asociado a **comunidades energéticas**, a las que se pretende dar impulso mediante el RDL 7/2026 como se expone en su [disposición final decimoséptima](#).

Por último, en relación con el **ICIO**, se modifica también la regulación sobre la **bonificación potestativa del 95 por ciento de la cuota del impuesto**, aplicable a construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen **sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico** de la energía solar, con el fin de incluir también a la **energía ambiente**.

Exención de la transmisión de Certificados de Ahorro Energético

Determinadas entidades se ven obligadas a cumplir con obligaciones anuales de ahorro energético. Las formas de cumplimiento por la normativa son una contribución financiera anual al **Fondo Nacional de Eficiencia Energética** o mediante la presentación de **Certificados de Ahorro Energético (CAE)**. Esta segunda vía permite su cumplimiento ya sean con certificados propios como con certificados comprados a terceros.

En la consulta [V0076-25](#), la **Dirección General de Tributos** analizó el tratamiento de las compras desde el punto de vista de tributación indirecta. En esta contestación se concluyó que, si el vendedor del certificado no tenía la consideración de empresario o profesional a los efectos del IVA, la operación quedaba **sujeta a Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** por la modalidad de **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**, al tipo de gravamen de los bienes muebles.

Por su lado, el Real Decreto-ley 7/2026 pretende activar un plan a gran escala de despliegue de bombas de calor mediante el sistema de CAE, a estos efectos se pueden consultar estas novedades y el resto de las novedades regulatorias en nuestro [Legal Flash | Reforma urgente del marco energético español ante la crisis de Oriente Medio](#). A estos efectos, se intenta hacer atractiva la transmisión tanto “*para ciudadanos individuales como para comunidades de propietarios*”.

Todo lo anterior explica que mediante la disposición final tercera del RDL 7/2026 se establezca **una exención de las transmisiones de ahorros energéticos**, liberando de esta carga fiscal estas operaciones y haciéndolas, por tanto, más atractivas.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

